

embargo, es suficientemente conocido que ello se debe al cambio de concordato habido en el vecino país italiano. La parte IV reproduce las normas que regulan la disciplina civil del matrimonio. Y la parte V agrupa bajo el título «ordenamiento jurídico italiano y factor religioso» a las disposiciones unilaterales en vigor más significativas que no han sido incluidas en las partes precedentes.

Por último, el apéndice recoge pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia eclesiástica. La bibliografía italiana cuenta con dos obras, sin duda de gran utilidad, en las que se recopilan sentencias constitucionales sobre estas cuestiones (la de S. Domianello y la de A. Albisetti). No obstante, la presencia en un Código de fuentes de pronunciamientos judiciales, nos parece que responde, no sólo a la necesidad que tiene la ciencia jurídica de aproximarse a la realidad —a lo que Hernández Gil ha llamado el «Derecho en pie de guerra»—, sino a la voluntad de no desconocer la interior conexión que existe entre la creación y la aplicación del Derecho.

Esta obra contiene, finalmente, un índice cronológico de fuentes (págs. 715-744), otro de materias (págs. 745-748) y el habitual índice sistemático (págs. 749-758). Que la obra merece una valoración positiva, se desprende de cuanto hemos venido diciendo. El elogio de sus autores no parece necesario, pues no añadiría nada nuevo a su consolidado prestigio; la atención y las reflexiones que esta compilación suscita es ya un elogio.

MARÍA J. ROCA

VISMARA MISSIROLI, MARIA, *Codice dei Beni Culturali di interesse religioso, I. Normativa canonica*, CESEN, Milano, 1993, 441 págs.

La normativa canónica se ha acrecentado de una manera importante en los últimos años en las cuestiones relativas a los Bienes Culturales. En este caso es en el marco del CESEN (Centro Studi enti ecclesiastici e sugli altri enti senza fini di lucro, Università Cattolica del S. Cuore, Milano) en donde se lleva a cabo esta publicación que ha de contextualizarse, por otra parte, en el ámbito de investigación que coordina la Cátedra de Derecho eclesiástico de la Universidad de Perugia y que considera como objeto de estudio, concretamente, los bienes de interés culturales de interés religioso.

Se recoge, en este caso, la documentación canónica que ha sido promulgada desde distintas instituciones eclesiásticas; cabe citar, en este sentido, a la Santa Sede, los Dicasterios de la Curia romana, los concilios particulares, la Conferencia episcopal italiana, las Conferencias episcopales regionales, los sínodos diocesanos y otros organismos eclesiásticos.

El punto de partida en el tiempo viene dado por el Código de Derecho canónico de 1917. Los muchos años y circunstancias diversas desde entonces vividas han hecho evolucionar mucho los conceptos relativos a esta materia, aspecto que la puesta en valor de la documentación aquí recogida permite evaluar suficientemente.

Una carta encíclica de Pío XII nos ofrece, también, otro testimonio dirigido a la universalidad de la Iglesia. En un orden cronológico un paso siguiente viene dado, en este mismo contexto general, por el Concilio Vaticano II, que ofrecerá varios exponentes aleccionadores en este campo.

Tanto los pontificados de Pablo VI como de Juan Pablo II ofrecen una gran cantidad de textos normativos que se recogen, asimismo, en esta publicación debidamente estructurados: el *Codex Iuris Canonici*, de 1983, y el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, de 1990, tienen, en este sentido, un interés principal.

La adhesión de la Santa Sede a textos de la U.N.E.S.C.O., de 1954 y 1972, son bienes aleccionadores del compromiso de la Iglesia con los bienes culturales, extremo que queda patente, también, en diferentes documentos aquí recogidos que responden ya a la Secretaría de Estado, ya a diferentes Congregaciones de la Iglesia romana.

La participación de la Santa Sede, en diferentes momentos, en el contexto específicamente europeo, en cuestiones relativas a la protección y conservación del patrimonio, ha de entenderse en el mismo orden de cuestiones que toda una larga enumeración de documentos de variado sentido que tienen a Italia, de una forma exclusiva, como ámbito a tener en cuenta.

Entre otros textos a valorar debe de citarse, en el marco propiamente italiano y desde la parte canónica, aquéllos que han sido elaborados desde la Conferencia Episcopal, diversos concilios, sínodos...

Este libro, que cuenta con una presentación del profesor G. Barberini, ha sido preparado por la profesora M. Vismara Missiroli; su quehacer resulta escueto en el repertorio de citas con que apoya la presentación de su recopilación normativa. Un índice analítico nos ofrece, por otra parte, una cierta facilidad para aproximarnos a determinados aspectos de esos bienes culturales que aquí se consideran.

Estamos, en definitiva, ante un trabajo que, además de la importancia que tiene por su recopilación de toda una serie documental que posee un valor evidente, en lo eclesiástico, a nivel general también nos aporta el mismo tipo de información en relación con un territorio específico; el hecho de que se trate de Italia, un país especialmente privilegiado al respecto, acrecienta el valor de este libro, digno de ser tenido en cuenta en su género.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

D) MANUALES

BOTTA, RAFFAELE, *Manuale di diritto ecclesiastico. Valori religiosi e società civile*, G. Giappichelli Editore, Torino, 1994, IX-382 págs.

Sin dal sottotitolo è possibile cogliere il *leit motiv* di un nuovo manuale che, attraverso le materie trattate tradizionalmente e alcune specifiche, sviluppa con coerenza il tema proposto negli anni Cinquanta dal de Luca del diritto ecclesiastico quale *legislatio libertatis*. Il lavoro si articola in un'introduzione e in cinque capitoli (Stato laico e sentimento religioso; 1.º Interessi religiosi e principio di uguaglianza; 2.º Chiesa cattolica e Stato repubblicano; 3.º Confessioni religiose e intese con lo Stato; 4.º «Bisogno del sacro» e tutela costituzionale della libertà religiosa; 5.º Uguaglianza e libertà degli enti religiosi), seguiti da una breve conclusione.

L'introduzione apre con un bilancio preliminare sul periodo storico considerato. Quel segno estremo dell'illuminismo, l'utopia, che aveva tentato di sostituire Dio come principio ordinatore di tutte le cose nella costruzione della società si è dileguato attraverso la falla apertasi a Berlino nel recinto che materialmente lo difendeva. Al suo posto è riemersa, altrettanto inaspettatamente, una certa immagine di Dio e dello Stato laico liberale, in un contesto che di nuovo ha l'assenza di certezze.

La teologia della morte di Dio non era riuscita a sopprimere nel mondo secolarizzato la nostalgia del divino, raggiungendo l'involontario risultato di un più «chiaro disvelamento della distinzione tra il temporale e lo spirituale». La coscienza cattolica poteva così «affermare la laicità come condizione stessa delle pretese politico-sociali che il credente può condurre sulla base della lezione evangelica», ponendo l'esigenza d'un superamento della nozione di libertà nell'uguaglianza per dare spazio ad una «società nei suoi aspetti differenziati».